

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADA EMPRESARIAL
CARLOS EDUARDO VALCARCEL VEGA
LEY 1116 DE 2006

Entre la sociedad **CARLOS EDUARDO VALCARCEL VEGA EN REORGANIZACIÓN ABREVIADA** y NIT No. 1095788479-2, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, el cual fue aportado dentro del trámite, y los **ACREEDORES** internos y externos que se relacionaron, hemos convenido celebrar el presente **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADA EMPRESARIAL**, con el objeto de reestructurar sus pasivos en las condiciones y plazos que se describen en este documento, con el fin de restablecer la capacidad de pago para el cumplimiento de las obligaciones contraídas con los acreedores.

ANTECEDENTES

- 1.** **CARLOS EDUARDO VALCARCEL VEGA** está registrado ante la Cámara de Comercio desde el día veinte (03) de enero de dos mil trece (2013), e inscrito en el Registro Mercantil desde la misma fecha.
- 2.** El establecimiento de comercio **DAMOS VIDA A TUS IDEAS** se encuentra hoy legalmente representado por **CARLOS EDUARDO VALCARCEL VEGA**.
- 3.** El establecimiento de comercio tiene como objeto social:

*“ACTIVIDAD PRINCIPAL: 4774 COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA: 7310 PUBLICIDAD”*
- 4.** Con memorial 2023-01-080003 de 16 de febrero de 2023, la persona natural comerciante **CARLOS EDUARDO VALCARCEL VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1095788479, solicito la admisión al proceso de Reorganización Abreviada, en los términos del Decreto 772 de 2020 y la Ley 1116 de 2006.
- 5.** Con oficio 2023-06-001094 de 21 de febrero de 2023, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
- 6.** A través de memorial 2023-01-120884 de 07 de marzo de 2023 se complementó a información requerida.
- 7.** Que verificado los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización y teniendo en cuenta que la persona natural comerciante posee menos de 5.000 SMLV en activos, aplica al proceso de reorganización abreviada en los términos del Decreto Legislativo 772 de 2020 y la Ley 1116 de 2006,
- 8.** Las causas de la crisis económica de **EL DEUDOR** aparecen descritas en el documento de memoria explicativa que fue presentado a la Superintendencia de Sociedades junto con la solicitud de admisión al proceso de **REORGANIZACIÓN ABREVIADA** y que se encuentra en el expediente.

9. Por auto No. 2023-06-001499 del 08 de marzo de 2023 la Superintendencia de Sociedades admitió al proceso de REORGANIZACIÓN ABREVIADA a CARLOS EDUARDO VALCARCEL VEGA., e informó de su iniciación a los acreedores mediante aviso fijado el día 21 de marzo de 2023 hasta el día 27 de marzo de 2023. En la misma providencia designó al señor CARLOS EDUARDO VALCARCEL VEGA como Promotor.

10. Dentro del término anteriormente mencionado se formularon objeciones por algunos acreedores, de las cuales se corrió traslado de conformidad con lo previsto por el artículo 29 de la ley 1116 de 2006..

11. Surtidos los trámites legales y celebrada la primera audiencia el día 08 de JUNIO de 2023 a las 9:00 am se resolvieron las objeciones por parte del promotor, la cual se realizará el día 08 de agosto de 2023 a las 9:00am.

DEFINICIONES

Para todos los efectos del presente ACUERDO los abajo firmantes acuerdan dar a las siguientes expresiones la interpretación que se indica a continuación:

ACREEDORES. Son todas las personas naturales y jurídicas, y demás sujetos de derechos, que tienen derechos de crédito a cargo de EL DEUDOR, causados antes de la apertura del presente proceso de REORGANIZACIÓN ABREVIADA y que fueron debidamente reconocidos dentro de la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.

COMITÉ DE ACREEDORES. Es el órgano de seguimiento, vigilancia y control de este Acuerdo de REORGANIZACIÓN ABREVIADA, el cual queda integrado en la forma prevista adelante.

DTF. Corresponde a la tasa promedio de captación de CDT certificada semanalmente por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces.

EXCEDENTES DE CAJA. Es el saldo resultante después de atender todos los gastos de la operación y que para efectos de este ACUERDO se determinarán en la cláusula de prepago y en el anexo de modelo financiero.

INICIACIÓN DE VIGENCIA. Se tendrá como tal la fecha en que entre en vigencia el presente Acuerdo de REORGANIZACIÓN ABREVIADA, es decir al día siguiente de la ejecutoria de la providencia en que la Superintendencia de Sociedades lo confirme.

EL DEUDOR. Téngase por tal a la sociedad CARLOS EDUARDO VALCARCEL VEGA EN REORGANIZACIÓN ABREVIADA, de las condiciones ya descritas en el primer numeral de este Acuerdo.

PASIVO A REESTRUCTURAR. Está conformado por la totalidad de los saldos insoluto de capital que adeudaba EL DEUDOR a sus acreedores externos a 31 de mayo de 2021 y que fueron debidamente reconocidos dentro del proceso.

PASIVO POST. Está conformado por la totalidad de las obligaciones de EL DEUDOR que surjan con posterioridad a la fecha en que se decretó la apertura del proceso de REORGANIZACIÓN ABREVIADA, es decir, al 08 de marzo de 2023. Dentro de esta categoría se incluyen entre otras, obligaciones laborales, honorarios y en general cualquier otra causada después del inicio del proceso.

PREPAGO. Los excedentes de caja de EL DEUDOR serán destinados a prepagar las obligaciones objeto de este ACUERDO en los términos y condiciones que establezca el COMITÉ DE ACREDITORES, el cual se hará respetando la prelación legal y el principio de igualdad entre acreedores.

PERIODO DE GRACIA: Está conformado por el tiempo que el deudor tendrá para poder reestructurar su empresa y tener un alivio financiero.

PROYECCIONES FINANCIERAS. Las constituyen el flujo preparado por EL DEUDOR, y que forma parte de este acuerdo.

SUSCRIPTORES DEL ACUERDO. Suscriben el presente ACUERDO en las calidades jurídicas que se especifican en cada caso, las siguientes partes: LOS ACREDITORES EXTERNOS, LOS ACREDITORES INTERNOS y EL DEUDOR quien lo suscribe en señal de aceptación y como responsable del cumplimiento de las obligaciones que se derivan del mismo.

VOTOS ADMISIBLES. Son votos admisibles los que se encuentran asignados para cada acreedor en particular y para todos los ACREDITORES en general en la determinación de Derechos de Voto aprobada por la Superintendencia de Sociedades.

Previas las anteriores declaraciones, con el fin de que se produzcan los efectos previstos por la Ley 1116 de 2006, LOS ACREDITORES y EL DEUDOR nos acogemos de manera expresa y sin salvedades, a los términos y condiciones previstos en el presente **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADA**, que se señalan a continuación:

DECLARACIONES

CARLOS EDUARDO VALCARCEL VEGA EN REORGANIZACIÓN ABREVIADA, como sociedad deudora y titular de la empresa en cuyo beneficio se celebra el presente Acuerdo de REORGANIZACIÓN ABREVIADA, declara:

1. Que es una sociedad legalmente constituida y autorizada para funcionar con arreglo a las leyes de Colombia y quien suscribe este ACUERDO en su calidad de representante legal de EL DEUDOR tiene plenas facultades y representación para hacerlo de conformidad con los estatutos sociales, así como para ejecutar el ACUERDO en los términos y condiciones negociadas con los acreedores.
2. Que su contabilidad se lleva de conformidad con las normas legales y los principios de contabilidad generalmente aceptados, que la relación de inventario por ella elaborada y presentada a la Superintendencia de Sociedades es real, que la relación de ACREDITORES y sus acreencias objeto de reestructuración son ciertos.
3. Que no se encuentra en mora de las obligaciones posteriores al inicio del proceso de REORGANIZACIÓN ABREVIADA, bien porque éstas han sido canceladas o porque celebraron acuerdos de pagos con los respectivos acreedores.
4. Que las obligaciones por retenciones de carácter fiscal se encuentran al día y no tienen obligaciones vencidas por concepto de descuentos a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social.

5. Que implementará las medidas administrativas, comerciales y financieras para garantizar el adecuado manejo de los recursos y pago de las obligaciones con sus acreedores, en los términos y condiciones establecidas en este ACUERDO

6. Por medio del presente Acuerdo de REORGANIZACIÓN ABREVIADA, EL DEUDOR tiene el propósito de atender su pasivo y mantener la productividad de sus activos.

CAPITULO PRIMERO

1. OBJETO Y GENERALES DEL ACUERDO

1.1. OBJETO. El objeto del presente ACUERDO es la REORGANIZACIÓN ABREVIADA de las obligaciones de EL DEUDOR con los ACREDITORES, de tal manera que los pagos de sus acreencias se adecuen a su situación económica, financiera y capacidad de pago.

1.2. PARTES. Son partes del presente Acuerdo de REORGANIZACIÓN ABREVIADA, los Acreedores Externos, que son todas aquellas personas naturales y jurídicas titulares de saldos insoluto a cargo de EL DEUDOR por obligaciones adquiridas antes del 31 de mayo de 2021 debidamente reconocidas dentro del proceso de REORGANIZACIÓN ABREVIADA y los Acreedores Internos, es decir, los accionistas de EL DEUDOR, calidad de acreedores internos que se predica únicamente en relación con sus obligaciones y derechos como socios. Suscribe también el acuerdo EL DEUDOR.

1.3. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN. Los ACREDITORES dejan constancia que EL DEUDOR suministró toda la información sobre su estructura y sus condiciones financieras. Las declaraciones de tipo contable y financiero se hacen con base en los libros de contabilidad y en los Estados Financieros debidamente certificados.

Este ACUERDO consulta los principios legales y contables, así como los de Universalidad, Igualdad, Eficiencia, Información, Negociabilidad, Reciprocidad y Gobernabilidad establecidos en el artículo 4 de la Ley 1116 de 2006.

La celebración y ejecución de este ACUERDO se sujetará a las leyes de la República de Colombia.

El ACUERDO será de obligatorio cumplimiento para EL DEUDOR y para todos los ACREDITORES, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del ACUERDO o que, habiéndolo hecho, hayan expresado su voto de manera negativa.

1.4. AUTORIZACIONES. Según el artículo 79 de la Ley 1116 de 2006, quienes actúen como apoderados o representantes y suscriban este ACUERDO, están facultados para obligar a sus representados.

1.5. COMPARCENCIA Y SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO. EL DEUDOR suscribe el presente ACUERDO en señal de su compromiso y voluntad expresa e irrevocable de acatamiento a todas y cada una de las cláusulas del presente ACUERDO y en especial al contenido del Capítulo del Código de Gestión Ética Empresarial y Responsabilidad Social.

1.6. VALOR DE LAS OBLIGACIONES OBJETO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADA. De conformidad con el Auto proferido por la Superintendencia de Sociedades en la AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, mediante el cual

se aprobó la Calificación y Graduación de Créditos, el valor de las obligaciones a cargo de EL DEUDOR y a favor ACREDITORES por concepto de capital, es el siguiente:

CLASE DE CRÉDITOS	VALOR POR CAPITAL
De Primera Clase	\$709.661.00
De Quinta Clase	\$47.623.225.00
Total	\$48.332.886.00

En cuanto al reconocimiento y pago de intereses, EL DEUDOR Y los ACREDITORES se sujetarán a lo dispuesto en el presente ACUERDO.

1.6 PERIODO DE GRACIA. Se solicita un periodo de gracia de veinticuatro (24) meses contados a partir de la suscripción del presenten acuerdo.

1.7. VIGENCIA. La ejecución del acuerdo va hasta el pago de la última cuota, el cual se producirá el 30 de Agosto de 2033, a menos que antes de tal fecha se extingan la totalidad de las obligaciones cobijadas por el mismo, pues en este caso terminará en virtud de su cumplimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

2. DE LOS CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE.

2.1. CRÉDITOS FISCALES: Corresponden a las obligaciones fiscales generadas por impuestos, tasas o contribuciones dejados de pagar por EL DEUDOR y que están descritas en el anexo de calificación y graduación de créditos. Estas obligaciones ascienden a la suma de \$709.661.00

FORMA DE PAGO: Estas obligaciones se pagarán en el mes de agosto de 2025, en una única cuota. El pago se efectuará el día 30 del mes de agosto y en el evento que dicho día sea feriado, el pago se hará el día hábil inmediatamente siguiente.

CAPÍTULO TERCERO

3. DE LOS CRÉDITOS DE QUINTA CLASE

3.1. CRÉDITOS CON ACREENCIAS QUIROGRAFARIOS. Corresponde a las demás obligaciones contraídas por EL DEUDOR, debidamente calificadas dentro de la quinta clase, descritas en el anexo de calificación y graduación de créditos. Estas obligaciones ascienden a la suma de \$47.623.225.00

3.2. FORMA DE PAGO: Estas obligaciones se pagarán entre el 30 de septiembre de 2025 y el 30 de agosto de 2033 en noventa en cuatro (96) cuotas mensuales. Los pagos se efectuarán el día 30 del respectivo mes, y en el evento que dicho día sea feriado, el pago se hará el día hábil inmediatamente siguiente.

Para el pago de estas obligaciones deberán pagarse previamente las obligaciones de la primera y tercera clase. En cuanto a los intereses, estos quedarán sujetos a lo previsto en el Capítulo Quinto de este Acuerdo.

CAPÍTULO CUARTO

INTERESES

Los intereses serán reconocidos de la siguiente manera:

1. Primera clase: No se le reconocerán intereses, en razón a que corresponde a obligaciones fiscales y ya están reconocidos dentro de sus obligaciones.
2. Quinta clase: Los intereses se pagarán sobre el capital de la obligación a partir de que se inicie con el pago de la primera cuota de esta clase. Este interés corresponderá al 6% de efectivo anual, que se pagará conjuntamente con la cuota de capital mes a mes hasta terminar con la última cuota.

CAPÍTULO QUINTO

5. ADMINISTRACIÓN, CRÉDITOS E INVERSIONES EN SOCIEDADES

5.1. ADMINISTRACIÓN

7.1.1. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal de EL DEUDOR está en cabeza de CARLOS EDUARDO VALCARCEL VEGA. Tendrá como obligación adicional suministrar al Comité de Acreedores toda la información sobre EL DEUDOR para el adecuado seguimiento del ACUERDO, con los requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.

CAPÍTULO SEXTO

6. CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL Y OBLIGACIONES ESPECIALES

6.1. CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

Durante la vigencia del ACUERDO los administradores de EL DEUDOR deberán sujetarse a las siguientes reglas:

6.1.1. Realizar las actividades derivadas del objeto social de EL DEUDOR en forma diligente, cuidadosa y desarrollar una política de mejoramiento de los niveles de gestión.

6.1.2. Cumplir sus obligaciones legales como comerciante, mantener un sistema de registro contable conforme a lo dispuesto por los principios de contabilidad generalmente aceptados y los estándares internacionales, elaborar sus estados financieros de conformidad con estos principios y llevar libros y registros contables de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio y demás normas legales.

6.1.3. Autorizar al contador para que envíe al Comité de Acreedores copia de cualquier comunicación enviada a EL DEUDOR con relación a este ACUERDO.

6.1.4. Suministrar, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud por parte del Comité de Acreedores, información exacta, completa, veraz y oportuna referente al desarrollo de este ACUERDO, cada vez que los ACREEDORES lo soliciten. En caso de ser necesario y teniendo en cuenta la complejidad de la información, el Comité podrá autorizar la ampliación del plazo.

6.1.5. Presentar en cada Comité de Acreedores, copia de los Estados Financieros cortados al cierre de cada trimestre y la ejecución presupuestal del trimestre.

6.1.6. Presentar al Comité de Acreedores, dentro de los noventa (90) días siguientes al final de cada año fiscal, sus estados financieros de fin de ejercicio debidamente dictaminados, junto con las correspondientes notas, dictamen que deberá incluir un examen de los puntos relevantes del ACUERDO.

6.1.7. Presentar al Comité el presupuesto anual del año siguiente en el último trimestre del año, con la base de elaboración del mismo.

6.1.8. Informar sobre el desarrollo de la operación de EL DEUDOR, cualquier hecho que pueda afectar la estructura y condición financiera, su capacidad de pago o que puedan afectar adversamente la condición de los negocios de EL DEUDOR.

6.1.9. Pagar oportunamente las obligaciones fiscales, parafiscales, laborales y con proveedores, que se generen durante la vigencia de este ACUERDO, dentro del normal giro del negocio.

6.1.10. Comunicar al Comité de Acreedores dentro de los cinco (5) días en que tomen conocimiento de la ocurrencia de uno o más eventos de incumplimiento o cualquier hecho o circunstancia, propia o ajena de EL DEUDOR que afecte el cumplimiento del Acuerdo. Dicha comunicación deberá incluir el detalle de dicho evento y las acciones que EL DEUDOR ha tomado y/o se propone tomar al respecto.

6.1.11. Los administradores en ejercicio de sus funciones deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios.

6.1.12. En general, tomar todas las medidas administrativas internas para que sus administradores den cumplimiento a las obligaciones consagradas por los artículos 23 y 24 de la Ley 222 de 1995.

6.2. OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER A CARGO DE LA PARTE DEUDORA

Durante el término de duración del ACUERDO y mientras se encuentren vigentes ACREENCIAS objeto de REORGANIZACIÓN ABREVIADA por el presente ACUERDO, EL DEUDOR no podrá:

6.2.1. Vender, transferir, ceder, gravar o, de otra manera, disponer de sus activos fijos, presentes o futuros

6.2.2. Comprometer recursos de la compañía en actividades no relacionadas con el giro ordinario de sus negocios.

6.2.3. Decretar el pago o reparto de utilidades mientras subsistan saldos por pagar de las creencias que se reestructuran en virtud del presente ACUERDO.

6.2.4. Participar directamente o por interpuesta persona, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses. Esta prohibición se hace extensiva a los administradores, socios y revisores fiscales.

6.2.5. Realizar pagos, compensaciones u otorgamientos de cualquier otro tipo de ventajas a cualquiera de los ACREEDORES por fuera de los términos establecidos en el presente ACUERDO. Este hecho además de generar ineeficacia de pleno derecho de la operación y dar lugar a la imposición de sanciones para el ACREEDOR, constituye incumplimiento del Código de Conducta Empresarial y, en consecuencia, dará lugar a la terminación del ACUERDO en los términos del artículo 45 de la Ley 1116 de 2006.

6.2.6. Fusionarse o escindirse.

CAPÍTULO SEPTIMO
7. COMITÉ DE ACREEDORES

7.1. ESTABLECIMIENTO

Se establece un Comité de Acreedores que tendrá a su cargo el seguimiento y vigilancia del cumplimiento, ejecución y desarrollo del ACUERDO, manteniendo como criterio orientador de sus funciones el tratamiento equitativo a todos los ACREEDORES y la observancia de los principios de prudencia, responsabilidad, eficacia, bien común y buena fe, de conformidad con el CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL Y RESPONSABILIDAD SOCIAL.

El Comité de Acreedores tendrá las características y funciones establecidas en la Ley 1116 de 2006 y las especiales derivadas de este ACUERDO.

7.1.1. El Comité de Acreedores será instalado dentro del mes siguiente a la confirmación del ACUERDO y estará integrado por 3 miembros, así:

CATEGORIA DE ACREEDORES	PRINCIPALES	SUPLENTES
FISCALES	ACALDIA DE BUCARAMANGA	MUNICIPIO DE GIRON
EXTERNOS	LUIS FERNANDO ZULUAGA DUQUE	CENTRAL DE INVERSIONES S.A CESIONARIO DE ICETEX

7.1.2. En caso de renuncia o falta absoluta de cualquiera de sus miembros, Comité de Acreedores se reintegrará por el sistema de cooptación, procurando que queden representadas al menos tres clases de acreedores.

7.1.3. El Comité se reunirá de forma semestral durante los dos primeros años de vigencia del ACUERDO y después una vez cada año en las fechas que establezca el Comité, previa convocatoria por parte del Presidente del Comité o del Representante Legal de EL DEUDOR. La convocatoria se debe efectuar por escrito y/o mediante correo electrónico, con una anticipación de cinco (5) días comunes. El quórum deliberatorio será conformado por la mayoría de sus miembros y las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los miembros principales presentes en la reunión. De cada reunión se levantará un Acta que se asentará en el libro de Actas del Comité de Acreedores. Todas las Actas deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario. El Comité se reunirá extraordinariamente por convocatoria del Representante Legal, del Revisor Fiscal o de dos de los miembros que actúen como principales en el Comité de Acreedores.

La primera reunión del comité se llevará a cabo el último día hábil del mes de agosto de 2024 a las 10:00 a.m. en unos de las Tecnologías de la Información y la Comunicación TICS, enviándose el link una hora antes de la reunión. En los demás casos se reunirá el último día hábil del mes de noviembre, de junio y de noviembre de 2024 cuando hubiere lugar a ello. Cuando las reuniones sean anuales, la reunión se celebrará el último día hábil del mes de noviembre.

7.1.4. Los miembros del Comité son representantes de los ACREEDORES, por lo tanto, en ningún momento adquieren el carácter de administradores o

coadministradores, ya que sus funciones se derivan exclusivamente de su condición de ACREDITORES. La asistencia a las reuniones del Comité será ad honorem y no dará derecho a remuneración.

7.2. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ACREDITORES

Con el objeto de realizar un seguimiento de las operaciones de EL DEUDOR, colaborar con su buen desempeño y mantener informado a los ACREDITORES sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por EL DEUDOR mediante la suscripción del ACUERDO, el Comité de Acreedores además de las señaladas en otras cláusulas del ACUERDO, tendrá las siguientes funciones:

- 7.2.1.** Conocer de los estados financieros y de las proyecciones financieras.
- 7.2.2.** Conocer el presupuesto de la operación e inversiones que presente EL DEUDOR.
- 7.2.3.** Conocer los informes de seguimiento sobre la ejecución de las operaciones de EL DEUDOR.
- 7.2.4.** Conocer sobre los créditos nuevos que requiera EL DEUDOR durante la vigencia del presente ACUERDO y la destinación de los mismos.
- 7.2.5.** Recibir de EL DEUDOR información sobre aspectos de la compañía que afecten sustancialmente su mercado, ventas, operaciones o estructura o cualquier información que la pueda colocar en situación de incumplir con sus obligaciones.
- 7.2.6.** Comunicar tanto a EL DEUDOR como a los ACREDITORES la presencia de una causal de incumplimiento v/o terminación del ACUERDO.
- 7.2.7.** Elegir dentro de sus miembros al Presidente del Comité de Acreedores. La Secretaría corresponde a EL DEUDOR y el Representante Legal será el responsable ante los ACREDITORES por la elaboración de las actas y custodia del libro de actas.

PARÁGRAFO. Cualquier información que reciba el Comité de Acreedores de EL DEUDOR tendrá carácter estrictamente confidencial, por lo tanto, no podrá ser divulgada por sus miembros a ningún persona o terceros, salvo autorización expresa de la sociedad o cuando la solicite la Superintendencia de Sociedades o cualquier autoridad administrativa o judicial. Los miembros del Comité no podrán utilizar la información recibida en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.

CAPÍTULO OCTAVO

8. DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO

8.1. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL ACUERDO

El presente ACUERDO estará vigente hasta cuando se hayan pagado la totalidad de las ACREDITACIONES, es decir hasta el TREINTA (30) de agosto de 2033, o antes si se han pagado la totalidad de las acreencias.

8.2. REFORMAS DEL ACUERDO

La reforma al Acuerdo se someterá conforme a la Ley.

8.3. TERMINACIÓN DEL ACUERDO

Serán causales de terminación del presente ACUERDO las establecidas por el Artículo 45 de la ley 1116 de 2006.

CAPÍTULO NOVENO

9. EFECTOS DE ESTE ACUERDO

9.1. El ACUERDO será de obligatorio cumplimiento para EL DEUDOR y para todos los ACREDITORES, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del ACUERDO o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él o expresado su voto de manera negativa de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 1116 de 2006.

9.2. EL DEUDOR no estará sometida a renta presuntiva por los tres (3) primeros años contados a partir de la fecha de confirmación del ACUERDO.

9.3. EL DEUDOR tendrá derecho a solicitar la devolución de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta que se les hubiere practicado por cualquier concepto desde el mes calendario siguiente a la fecha de confirmación del ACUERDO y durante un máximo de tres (3) años contados a partir de la misma fecha.

9.4. Todas las acreencias se atenderán con sujeción a lo dispuesto en el presente ACUERDO y quedarán sujetas a lo que en él se establezca en cuanto a rebajas, disminución de intereses y concesión de plazos o prórrogas.

9.5. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley 1116 de 2006, el presente ACUERDO tiene como efecto legal la terminación de los procesos ejecutivos por obligaciones anteriores al inicio del proceso de REORGANIZACIÓN ABREVIADA iniciados contra EL DEUDOR y el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares contra los bienes de EL DEUDOR.

EL DEUDOR queda facultado de manera expresa para solicitar ante los Juzgados respectivos, el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, la entrega de los bienes que se encuentren embargados y los títulos judiciales correspondientes y la terminación de los procesos.

9.6. Para todos los efectos legales este ACUERDO y el cumplimiento de las obligaciones que de él se derivan, serán actos sin cuantía.

9.7. Los demás contemplados en la Ley 1116 de 2006, decretos reglamentarios y demás normas legales.

CAPÍTULO DECIMO

10. CLÁUSULA DE SALVAGUARDA

Si por circunstancias no aplicables a la voluntad de EL DEUDOR no es posible cumplir con el pago de una de las cuotas establecidas en el ACUERDO, EL DEUDOR procederá a informar al COMITÉ DE ACREDITORES su decisión de hacer efectiva una prórroga al pago de la respectiva cuota, para que su pago opere máximo dentro de los tres (3) meses siguientes, sin que ello signifique, en ningún caso, ampliación

del plazo total del ACUERDO de REORGANIZACIÓN ABREVIADA. En estos eventos se aplicará conforme a la disponibilidad de caja el pago parcial de la respectiva cuota.

Esta salvaguarda estará limitada en su aplicación a tres (3) veces durante la vigencia del ACUERDO, no consecutivas, por un plazo máximo de seis (6) meses, tal y como se menciona en el párrafo anterior, y no modificará el plazo final. Para aplicarse la segunda salvaguarda, debe haberse dado pleno cumplimiento a la anterior, si fuere el caso. EL DEUDOR deberá hacer uso de la cláusula con una antelación mínima de ocho (8) días al vencimiento respectivo y de ello deberá informar a los acreedores de manera inmediata a su adopción.

CAPÍTULO UNDECIMO

11. DISPOSICIONES GENERALES

11.1. CESIÓN DE CRÉDITOS: Los ACREDITADORES podrán ceder total o parcialmente en cualquier tiempo, a cualquier título y a favor de cualquier tercero crédito, pactando expresamente que el nuevo titular se subroga en los derechos y obligaciones del cedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1116 de 2006. La subrogación legal o cesión de créditos traspasa al cesionario todos los derechos y obligaciones, acciones, privilegios en los términos del artículo 1670 del Código Civil.

11.2. VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES: No podrá invocarse por ninguna de las partes la prescripción, la novación, ni la caducidad de las obligaciones objeto del ACUERDO, ya que expresamente se reconoce la vigencia y exigibilidad de las mismas en los términos decididos por la Superintendencia de Sociedades, mientras no sean pagadas y se encuentre en ejecución el ACUERDO.

11.3. DERECHOS NOTARIALES. De conformidad con el artículo 68 de la Ley 1116 de 2006, se considerarán como actos sin cuantía para efectos de derechos notariales, de registro y de timbre, las escrituras públicas que en cualquier tiempo durante la vigencia del ACUERDO se otorguen para formalizar las transferencias de inmuebles, reformas de estatutos, aumentos de capital, constitución de nuevas garantías y, en general, tengan por objeto dar cumplimiento a lo establecido en el ACUERDO.

11.4. PAGO DE ACREEDORIAS POSTERIORES A LA INICIACIÓN DEL TRÁMITE DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADA. Las obligaciones contraídas por EL DEUDOR con posterioridad a la admisión al Proceso de REORGANIZACIÓN ABREVIADA gozarán de preferencia para su pago. Los créditos adquiridos después del inicio del Proceso de REORGANIZACIÓN ABREVIADA no estarán sujetos a las reglas del presente ACUERDO.

11.5. GASTOS LEGALES. EL DEUDOR no reconocerá gastos legales, multas o sanciones de orden legal o convencional, ni honorarios, por los cobros pre jurídico, jurídico y procesos sobre las acreedades reconocidas y objetos del presente ACUERDO. En relación con los intereses, sanciones o multas solamente se reconocerán los señalados de manera expresa en el presente ACUERDO.

11.6. MÉRITO EJECUTIVO. EL ACUERDO contiene obligaciones legalmente contraídas y válidamente exigibles de acuerdo con sus términos y condiciones y presta mérito ejecutivo para demandar su cumplimiento.

11.7. INTEGRIDAD DEL ACUERDO. El presente ACUERDO se entiende integrado por el ACUERDO y todos los anexos que se relacionan. EL ACUERDO original y único será el que entregue el PROMOTOR y/o el representante legal de EL DEUDOR a la Superintendencia de Sociedades.

11.8. FORMALIDADES. Para que el presente ACUERDO produzca efectos legales y resulte vinculante para todos LOS ACREDITADORES y EL DEUDOR, se requerirá que sea aprobado con el voto favorable de un número plural de ACREDITADORES, que representen por lo menos la mayoría absoluta de los VOTOS ADMISIBLES, siempre que dicha mayoría se obtengan por lo menos TRES (3) de las CINCO (5) clases de ACREDITADORES y que el ACUERDO sea confirmado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en los términos señalados en la Ley 1116 DE 2006.

11.9. SOLIDARIDAD. Los acreedores objeto de este ACUERDO y cuyas acreencias se encuentren garantizadas por codeudores, hacen reserva expresa de solidaridad en los términos del artículo 1573 del Código Civil y por lo tanto conservan la facultad de ejercer y/o continuar las ejecuciones de las obligaciones en contra de los codeudores, avalistas o garantes.

11.10. NOVACIÓN. La suscripción del presente ACUERDO, no implica novación de las obligaciones contraídas por EL DEUDOR, las cuales continúan vigentes con las modificaciones aquí establecidas en cuanto a sus condiciones de plazo e interés.

11.11. REUNIÓN ANUAL DE ACREDITADORES. LOS ACREDITADORES se reunirán el último día hábil del mes de noviembre de cada año de ejecución del ACUERDO ,la cual se llevarán en uso de las TICS, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para hacer seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo de REORGANIZACIÓN ABREVIADA. Dicha reunión será convocada por ésta mediante correo electrónico a la dirección electrónica de cada acreedor, previo suministro del mismo por parte de ellos. Copia de la convocatoria será enviada al juez del concurso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la ley 1116 de 2006. La primera reunión se llevará a cabo el 30 de abril del año 2018.

11.12. PREPAGO: Cuando se determine la existencia de EXCEDENTES DE CAJA, según lo definido en este ACUERDO, EL DEUDOR efectuará pagos a las obligaciones del ACUERDO, partiendo del principio que se estén atendiendo en términos corrientes las obligaciones propias de la operación, las cuales no podrán superar los gastos operacionales que se reflejan en el escenario financiero base del Acuerdo, que para todos los efectos hace parte integral del presente ACUERDO. En todo caso para el prepago se tendrán en cuenta los flujos de caja proyectados, los cuales no debe afectar la viabilidad de la compañía, manteniendo en todo momento un flujo positivo.

RELACIÓN DE ANEXOS

Son ANEXOS del ACUERDO y para todos los efectos legales forman parte integral del mismo, los siguientes:

- > ANEXO No. UNO (1) CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.
- > ANEXO No. DOS (2) RELACIÓN DE ACREDITADORES.

El presente ACUERDO ha sido suscrito en señal de aceptación por los ACREEDORES y EL DEUDOR, quien con su firma en este documento lo vota favorablemente y manifiesta su expreso e irrevocable compromiso de cumplimiento.

CARLOS EDUARDO VALCARCEL VEGA

C.C. 1.095.788.479 de Floridablanca

Deudor con Funciones de Promotor